

SECRETARIA. A despacho del señor Juez con escrito de subsanación presentado dentro del término legal concedido. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, enero 14 de 2021.

La Secretaria,

KATHERINE GOMEZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Auto No. 0018

Radicación No. 76001-31-10013-2020-00269-00
DIVORCIO CONTENCIOSO
DEMANDANTE: REINALDO RENDON FERNANDEZ
DEMANDADO: CAROLINA PINEDA ARANGO

Revisado el escrito de subsanación, observa el Despacho que, pese a que fue presentado dentro del término legal concedido, con el mismo no se logró subsanar los errores señalados en el auto inadmisorio, como quiera que no aportó el registro civil de la demandada. Así las cosas el juzgado obrando de conformidad con lo indicado en el artículo 90 del Código General del Proceso, rechazará la demanda y dispondrá la entrega de los anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

- 1. RECHAZAR** la presente demanda por la razón expuesta en la parte motiva del presente proveído.
- 2. SIN** necesidad de desglose, ordénese la devolución de los anexos a la parte interesada.
3. Hecho lo anterior, procédase a su **ARCHIVO** previa cancelación de su radicación en el libro correspondiente.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAUDIO CORTES
Juez.